



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Asunto	Sucesión intestada 2022-00084-00
Solicitante	Lucía Amparo González Montoya y otros
Causante	Rubén Antonio González Tabares
Auto Interlocutorio	081
Decisión	Rechaza solicitud

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Abejorral, Noviembre veintinueve (29) de dos mil
veintidós (2022).

Ante la secretaría de este despacho vía correo electrónico el día nueve (09) de agosto último (2022), los ciudadanos LUCÍA AMPARO GONZÁLEZ MONTOYA cédula 21.419.836, HUMBERTO GONZÁLEZ MONTOYA cédula 70.782.013, LUZ MIRIAM GONZÁLEZ MONTOYA cédula 21.954.307, GLORIA MARLENY GONZÁLEZ MONTOYA cédula 43.765.249, JOHN ELKÍN GONZÁLEZ MONTOYA cédula 70.787.143 y de quien se dijo actuaría a través de su señora madre MARÍA FIDELINA MONTOYA en razón de la interdicción decretada por sentencia del 06 de marzo de 2001 por este Juzgado del Circuito y LUIS OCTAVIO GONZÁLEZ MONTOYA cédula 70.781.971, a través de apoderado, impetraron se declarara abierto y radicado el trámite sucesorio relacionado con la liquidación de la herencia del señor RUBÉN ANTONIO GONZÁLEZ TABARES cédula 557.542 fallecido en Abejorral el día trece (13) de julio del corriente año (2022), argumentando estar estructurados los requisitos para tal fin.

En dicha solicitud se anunció, en resumen, que el finado estuvo casado con MARÍA FIDELINA MONTOYA, que tal acto se disolvió y se liquidó la sociedad conyugal en 1994, así mismo que de dicha unión se

procrearon ocho (08) hijos. Igualmente, que posteriormente el señor RUBÉN ANTONIO hizo vida marital con otra dama y de cuya unión se procreó a otros dos hijos hoy también mayores de edad.

Adicionalmente, se dijo, que el finado no había realizado testamento y que tenía varios bienes inmuebles, pero el algunos el derecho era del cincuenta (50%), por lo que se hizo la correspondiente relación de activos a la que se incluyó también ganado y unas acreencias en dinero con ocasión de una negociación con la sociedad Agropecuaria-La Aguacatala S.A.S en cuantía de seiscientos sesenta millones de pesos (\$660.000.000.00) por el inmueble con matrícula 002-1028, anunciando que la sucesión no tenía pasivos conocidos por el momento y que el monto del activo ascendía a \$801.005.101.00.

De otro lado, se solicitaron medidas cautelares frente a los bienes que fueron relacionados como activos, en especial, embargo y secuestro de los inmuebles y el ganado, además, requerir a la sociedad antes referida a efectos de que siguiera depositando a órdenes del juzgado el valor correspondiente a los intereses pactados y los abonados pendientes.

Por razones que hoy desconoce este titular, apenas hasta el día diez (10) de octubre último, se emitió auto inadmisorio al inferir no se cumplían los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico para acceder a las pretensiones de los interesados, entonces, requirió al apoderado para que aclarara lo atinente a los nombres de algunos de los interesados, pues ello no coincidía con el registro civil aportado; informara si acorde a la ley 1996 de 2019, ya se había iniciado el trámite de revisión de la interdicción decretada frente a JOHN ELKÍN GONZÁLEZ MONTOYA; se allegara la relación de bienes cumpliendo lo previsto en numeral 6º del artículo 489 del C.G.P y; informar datos de ubicación del representante legal de la

sociedad con la que se dijo el causante realizó compraventa del predio con matrícula 002-1028 y/o 002-10344, en especial, aportar certificado de existencia y representación de la mentada sociedad.

Para el cumplimiento de tales requisitos, se concedió conforme al artículo 90 ibídem, el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, al tiempo que se reconoció personería para actuar al apoderado de los interesados en el trámite sucesorio, salvo frente al señor JOHN ELKÍN GONZÁLEZ MONTOYA.

Estando dentro del término concedido, el apoderado vía correo electrónico allegó escrito el día diecinueve (19) de octubre siguiente, manifestando cumplía los requisitos exigidos.

Al entrar a revisar tales manifestaciones, esta instancia encuentra, que por el momento no será posible admitir el trámite sucesorio, puesto que perviven algunas falencias, en especial, si el señor JOHN ELKÍN GONZÁLEZ MONTOYA fue declarado interdicto en el año 2004, con base en la ley 1996 de 2019 se requiere previamente a este trámite sucesorio, se gestione lo pertinente para la rehabilitación y/o recuperación de la capacidad jurídica del mismo o el trámite de asignación de apoyo.

Finalmente, aunque en los requisitos exigidos en octubre diez (10) en el interlocutorio Nro. 065, por razones que no se conocen, el anterior titular no estimó necesario lo atinente a la acreditación del nacimiento del señor RUBÉN ANTONIO y la inscripción del matrimonio entre el causante y la señora MARÍA FIDELINA MONTOYA, así como su disolución por sentencia judicial tal cual se anuncia en la escritura pública Nro. 595 del 11 de noviembre de 1994, no debe olvidar el togado que atiende los

intereses de algunos de los interesados, que ello es un trámite exigido por el ordenamiento jurídico y más en este caso cuando se anunció que el finado con posterioridad a tal disolución formó una nueva unión marital de hecho, lo que conllevaría a que a dicho trámite sucesorio puedan ser convocados otros interesados.

En consecuencia, la demanda referida habrá de rechazarse por no haberse cumplido a plenitud las exigencias efectuadas al emitir el auto inadmisorio, ello al tenor de lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Igualmente, estima pertinente manifestarse, que por el momento tampoco habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a las medidas cautelares invocadas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Abejorral-Antioquia,

RESUELVE:

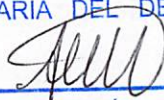
Primero: Por lo antes expuesto, se rechaza la demanda contentiva de la pretensión de apertura, radicación y trámite de la liquidación de la herencia y/o sucesión intestada del señor RUBÉN ANTONIO GONZÁLEZ TABARES cédula 557.542.

Segundo: La presente decisión es susceptible del recurso de impugnación en la forma prevista en el artículo 90 del C.G.P.

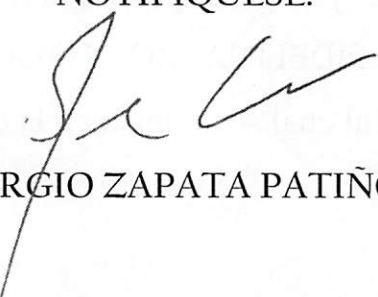
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
ABEJORRAL - ANTIOQUIA

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADO N° 75 FIJADO HOY 30.10.22
EN LA SECRETARÍA DEL DESPACHO SIENDO
LAS 8 A.M.


SECRETARÍA

NOTIFÍQUESE.


SERGIO ZAPATA PATIÑO.